

Gaceta Municipal Vol. II N° 1 (abril- junio 1993). Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Visitaduría. Segunda Época.

REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE VISITADURÍA

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal y tiene por objeto regular las actividades que realiza el Departamento de Visitaduría dependiente de la Secretaría General.

Artículo 2°.- El Departamento de Visitaduría tendrá a su cargo en forma primordial las funciones de enlace entre la Secretaría General del Ayuntamiento, los delegados y agentes municipales, a efecto de llevar a cabo en coordinación, las actividades que ya dispone la Ley Orgánica Municipal, así como la supervisión, vigilancia y evaluación del trabajo de los propios delegados y agentes municipales.

Artículo 3°.- El Departamento de Visitaduría, asimismo se constituirá en instancia de apoyo para el Cabildo de la ciudad, el Presidente Municipal, así como las diversas dependencias de este Ayuntamiento que procuren captar y satisfacer las necesidades de los habitantes de todas y cada una de las comunidades comprendidas en la circunscripción territorial de este municipio.

Artículo 4°.- El Departamento de Visitaduría, se integrará por un jefe, dos visitadores, un auxiliar administrativo y el personal técnico y administrativo que en su caso permita el Presupuesto de Egresos Municipales.

De las Atribuciones de los Integrantes del Departamento de Visitaduría

Artículo 5°.- Serán atribuciones del jefe del Departamento de Visitaduría, representar al secretario del Ayuntamiento, para los cometidos de asesoría a que se refiere el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal, así como diversos de este reglamento.

Artículo 6°.- Son atribuciones específicas del jefe del Departamento de Visitaduría las siguientes:

- Actuar en forma coordinada con el secretario general de la capacitación y organización de los delegados y agentes municipales.

- Llevar a cabo visitas periódicas, por lo menos una vez cada dos meses, a las delegaciones y agentes municipales, para los efectos de apoyo, coordinación y evaluación de sus acciones.
- Coordinarse con las dependencias municipales a fin de dar curso a las peticiones de los vecinos y resolver en la medida de lo posible sus requerimientos.
- Presentar a la consideración del secretario general proyecto de restauración, reparación o ampliación de los edificios de las delegaciones municipales.
- Hacer del conocimiento inmediato del secretario general cualquier irregularidad que implique posible responsabilidad para los encargados de las delegaciones y agentes municipales.
- Informar al secretario general de sus actividades en forma mensual, a fin de que éste pueda dar cuenta con la misma al Cabildo de la ciudad.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como los numerales relativos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 7°.- son obligaciones de los visitadores:

Llevar a cabo la práctica de las visitas de supervisión a las delegaciones y agentes municipales, para los efectos previstos en este reglamento, aplicando las guías que al efecto expida el jefe del Departamento.

Llevar a cabo acciones de apoyo y coordinación a las funciones y actividades de los delegados y agentes de acuerdo a las instrucciones del jefe del Departamento.

Informar por escrito y en forma individual al jefe de Departamento de Visitaduría sobre el resultado de las inspecciones realizadas a las diversas comunidades.

De la Coordinación con las Dependencias Municipales

Artículo 8°.- El Departamento de Visitaduría constituido en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 14 de octubre de 1992, forma parte del proceso descentralizado de la administración pública municipal, y se sustenta precisamente en el interés que la autoridad tiene de que los beneficios llegue en forma equitativa a todas las comunidades, por lo que las dependencias municipales prestadoras del servicio público deben abrirse a la cooperación y coordinación con este Departamento para el mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 9°.- El jefe del Departamento de Visitaduría en coordinación con los directores y jefes de las diversas dependencias municipales deberá trazar planes de trabajo y en su caso, reorganización de las delegaciones y agentes municipales, partiendo del buen desempeño de sus titulares y encaminadas al beneficio social.

De las Sanciones de las Supervisiones del Departamento de Visitaduría

Artículo 10°.- En caso de que el jefe del Departamento de Visitaduría por conducto de sus visitadores detecte un deficiente o nulo funcionamiento en la delegaciones y agencias municipales atribuible a sus titulares, deberá integrar en forma separada u expediente que someterá a la atención del secretario general de este Ayuntamiento.

Artículo 11.- En caso de encontrarse responsabilidad en hechos contrarios a esta administración y a sus objetivos de beneficio social por parte de los titulares de las delegaciones y agentes municipales, a petición expresa del secretario general del Departamento Jurídico levantará acta o actas circunstanciales de los hechos anómalos y turnará en su caso las mismas al Cabildo; para que determine si procede o no la remoción del servidor público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal.

Transitorios

Único.- EL presente reglamento surtirá efectos legales a partir del tercer día de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Nota: Aprobado por acuerdo de Cabildo en junio 9 de 1993.

Abrogado por el Reglamento de las Delegaciones y Agencias Municipales del Municipio de Zapopan, Jalisco. Gaceta Municipal Vol. XIII N°. 12, 7 de abril de 2006. Segunda Época.